REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-01215-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora a través de su apoderado descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (fls. 46-58).

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 Demandante:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte

Citar al Hospital Ortopedicos S.A.S. para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces **absuelva interrogatorio**, decisión que se notifica por estado.

2.2.3 Testimonio

Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta el testimonio del señor **Cristian Bernal Cabazo**, para que rinda declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandante en su pronunciamiento frente a las excepciones formuladas por el demandado, quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia., por ello, se le otorga a la parte **demandante** la carga de gestionar la comparecencia de los convocado, so pena de que su renuencia sea apreciada como un indicio grave en su contra.

2.2.4 Oficios

Por cuanto la información requerida en esta prueba resulta útil para dirimir el litigio, por secretaría oficiese al demandado Hospital Ortopedicos S.A.S.- Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Contabilidad, en los términos indicados en el numeral 2º literales **a, b** y **c.**

2.2 Demandado:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte

2.2.2.1 Citar a Gabriel Enrique García Sotelo en su calidad de representante legal de la demandante sociedad Sumecar D.C. S.A.S. y/o quien haga sus veces, con el fin de que **absuelva interrogatorio**, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:30 A.M.**, del día **TRES (3)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Advertir a las partes que si en dicha ocasión se llegaré recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jempal82bta@notificacionesrj.gov.co.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 *ibídem*, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

> Juzgado Ochenta y Dos Civil Mynigipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anguación en Estado No. 727 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fliado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDIC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

v.p.